

**INFORME DE EVALUACIONES OCUPACIONALES
DOSIMETRIA**

**EMPRESA
INSTITUTO DE HIDROLOGIA Y
METEREOLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES
VILLAVICENCIO
NIT 830000602**



**ELABORADO POR
WELMAN BOADA MURCIA
LICENCIA EN SST No. 1131 – 13/06/12**

**ALIADO ESTRATEGICO: SOCIEDAD DE PREVENCION DE FREMAP
COLOMBIA S.A.S
LICENCIA EN SST No. 14410 – 18/11/2013
Contrato 407 – 2018
Orden: 47-7
Sucursal BOGOTÁ. AGOS 2018**

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO GENERAL
- 2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS
3. MARCO TEÓRICO
4. NORMAS LEGALES Y TÉCNICAS DE REFERENCIA
5. METODOLOGÍA
 - 5.1. Técnica de Medición
 - 5.2. Estrategia de Medición
 - 5.3. Equipos Utilizados
 - 5.4. Parámetros de Medición
 - 5.5. Aseguramiento De La Calidad
6. EVALUACIÓN POR LUGARES / PUESTOS DE TRABAJO
 - 6.1.1 RESULTADOS
 - 6.1.2 ANALISIS DE LOS RESULTADOS:
7. MEDIDAS PREVENTIVAS
8. BIBLIOGRAFÍA
9. GLOSARIO
10. RESPONSABLE DEL INFORME
11. ANEXOS

1. INTRODUCCION

El ruido se puede definir de manera sencilla como un sonido molesto, no deseado. La existencia de ruido en el ambiente laboral puede suponer al personal expuesto una pérdida de la audición. Sin embargo, el trabajador es consciente de ello cuando el daño ya se ha producido y ve afectada su vida diaria, debido a que la pérdida de audición comienza a afectarle las frecuencias conversacionales.

Los daños derivados de la exposición a ruido presentan uno de los problemas de salud en el lugar de trabajo más persistentes. Las empresas consideran que el ruido es un mal necesario y no solo lo consideran una amenaza directa para la salud y la seguridad.

De acuerdo a los resultados obtenidos es necesario que la empresa realice los planes de acciones necesarios con el objetivo de controlar el factor de riesgo de acuerdo a la jerarquización de controles: fuente, medio, receptor.

2. OBJETIVO GENERAL

Realizar análisis de exposición ocupacional a ruido por medio de dosimetrías de muestreo realizadas a los cargos identificados por la compañía

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar factores asociados con la exposición al riesgo en los cargos evaluados seleccionados por la compañía.
- Comparar los resultados obtenidos con los Valores Límites Permisibles establecidos en la legislación colombiana.
- Presentar acciones de mejoramiento tendientes a que la empresa controle o minimice el factor de riesgo evaluado, teniendo en cuenta los factores asociados con la exposición

3. MARCO TEORICO

El ruido se ha definido como un sonido desagradable o indeseable que puede afectar la salud y el bienestar de individuos.

Dentro de las características del ruido que interesa conocer por su relación con la hipoacusia neurosensorial inducida por ruido (HNIR) y el diseño de medidas de control están:

Nivel de presión sonora: A mayor nivel de presión sonora, mayor la frecuencia de la HNIR. Niveles sonoros inferiores a 80 decibeles (dB) no se consideran nocivos para la audición. Exposiciones a niveles de 130 dB o más, así sean cortas, pueden causar daños permanentes.

Espectro de frecuencias: Los ruidos en cuyo espectro de frecuencias predominan los tonos agudos (frecuencias superiores a 2000 Hz en bandas de octava) son más dañinos que aquellos en los que predominan los tonos graves (frecuencias menores a 2000 Hz).

El tipo de ruido al que se expone el trabajador (no es raro que en un mismo lugar de trabajo coexistan los diferentes tipos de ruido):

Ruido continuo, como el que se produce en salones de telares o el que produce el motor de un vehículo en marcha. Puede ser estable o inestable.

Ruido intermitente, como el del lavado con chorro de arena. Puede ser fijo o variable.

Ruido impulsivo (también llamado de impacto), como el que produce una troqueladora o un martillo.

En general, considerando ruidos de intensidades sonoras y espectros de frecuencias similares, el ruido impulsivo es más nocivo que el ruido continuo y éste es más nocivo que el ruido intermitente.

4. NORMAS LEGALES Y TECNICAS DE REFERENCIA

Resolución 1792 de 1990. Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.

Resolución 2400 de 1979, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Resolución 2400 de 1979. Art 92, párrafo primero, correspondiente al capítulo IV del título III, en la cual se hace referencia al ruido en oficinas y lugares de trabajo en donde predomine la labor intelectual, los niveles sonoros (ruidos) no podrán ser mayores que 70 dB.

Resolución 2844 de 2007. Guía de Atención Integral Basada en la Evidencia para Hipoacusia Neurosensorial Inducida por Ruido en el Lugar de Trabajo (GATI-HNIR).

Resolución 2346 DE 2007. Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales. Art 13 “...El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo con los factores de riesgo a que esté expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH”.

5. METODOLOGIA

La medición se ha efectuado de acuerdo con Resolución 2844 de 2007. Guía de Atención Integral Basada en la Evidencia para Hipoacusia Neurosensorial Inducida por Ruido en el Lugar de Trabajo (GATI-HNIR) que recomienda utilizar como estándar ISO 9612:1997 en la definición de los métodos y procedimientos para la evaluación de la exposición ocupacional a ruido en los sitios de trabajo .

5.1 TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO

Para la evaluación de los niveles de ruido, los pasos seguidos fueron los siguientes:

- Comprobación del funcionamiento de las fuentes de ruido.
- Calibración acústica del micrófono del dosímetro, antes y después de las mediciones.
- Las mediciones se tomaron empleando la escala de ponderación A y en respuesta lenta (Slow).
- Ubicación del equipo en el trabajador.
- Las determinaciones se realizaron a una altura de la zona de audición del trabajador

TABLA 1. Valores límites permisibles para la exposición ocupacional (ACGIH 2018)*

TIEMPO	DURACIÓN POR DÍA	NIVEL DE SONIDO dBA
HORAS	24	80
	16	82
	8	85
	4	88
	2	91
	1	94
MINUTOS	30	97
	15	100
	7,5	103
	3,75	106
	1,88	109
	0,94	112
	28,12	115
	14,06	118
	7,03	121
	3,52	124
SEGUNDOS	1,76	127
	0,88	130
	0,44	133
	0,22	136
	0,11	139

* Aunque la Resolución 1792 de 1990 adopta los TLV de la ACGIH correspondientes a ese año, estos valores ya fueron actualizados, los TLV's actuales son coherentes y se hace correspondencia a las recomendaciones establecidas en las Guía de Atención Integral Basada en la Evidencia para Hipoacusia Neurosensorial Inducida por Ruido en el Lugar de Trabajo (GATI-HNIR).

Los anteriores valores límites permisibles del nivel sonoro, son aplicados a ruido continuo e intermitente, sin exceder la jornada laboral vigente de ocho 8 horas diarias.

Tabla No. 2. VALORES LÍMITES PERMISIBLES PARA RUIDO DE IMPACTO

Nivel de presión Sonora (dB)	Numero de impactos o Impulsos permitidos por día
140	100
130	1000
120	10 000

La resolución 2400 de 1979 en su artículo 2, párrafo 1, establece “en las oficinas y lugares de trabajo en donde predomine la labor intelectual, los niveles sonoros (ruido) no podrán ser mayores de 70 dB, independientemente de la frecuencia y el tiempo de exposición.

5.2 ESTRATEGIA DE MEDICION

Los puestos de trabajo muestreados, el número y duración de las mediciones y el equipo utilizado, se han seleccionado de acuerdo:

- La descripción de tareas y los tiempos de exposición facilitados por la Empresa

De acuerdo a esta información se ha realizado medición de un recorrido completo: se mide el nivel de presión sonora de forma continua a lo largo de cada recorrido ida y vuelta.

5.3 PARAMETROS DE MEDICION

Los parámetros utilizados en la evaluación han sido:

Dosis diaria de ruido (D) es el indicador de la exposición a ruido, en porcentaje, es expresado por la siguiente relación (GATI-HNIR):

$$D = [C1/T1 + C2/T2 + \dots + Cn/Tn] \times 100$$

Donde:

C_n = Tiempo total de exposición a un nivel de ruido especificado

T_n = Tiempo total permitido al nivel de ruido especificado

Si el nivel de presión sonora durante la jornada de trabajo corresponde a ruido continuo (sonometrías) o de impacto, la dosis diaria se calcula mediante la expresión:

$$D. = \frac{\text{Tiempo de exposición (horas o minutos por día)}_{\text{---}}}{\text{Tiempo máximo permitido (horas o minutos por día)}}$$

- Si el grado o porcentaje de exposición (Dosis) es menor a 0.5, la situación se considera controlada y se deben establecer campañas de reevaluación periódica.
- Si la dosis es igual o mayor a 0.5 (nivel de acción), la situación se considera fuera de control y se deben aplicar medidas a la mayor brevedad posible.

LAeq,T: Nivel de presión acústica continuo equivalente, ponderado A

LPICO: Nivel de pico máximo, expresado en dB(C).

TWA: Nivel de ruido ponderado en el tiempo, expresado en dB, representativo de la exposición ocupacional, para jornada de 8 horas

Evaluación de los puestos de trabajo:

Exposición a Ruido	Frecuencia de Evaluación
Muy alta exposición a ruido Puestos de Trabajo con > 85 dB(A) TWA Dosis diaria de ruido > 100%	Continua /Trimestral
Alta Exposición a Ruido Puestos de Trabajo con 82 - 85 dB(A) TWA Dosis de ruido cercana al 100%	Trimestral
Exposición a ruido moderada Puestos de Trabajo frecuente exposición a dosis p de 82 -85 dB(A)	Anual
Exposición a Ruido	Frecuencia de Evaluación
Baja exposición a ruido Puestos de trabajo con inferiores 82 dB(A)	De 1 año a 3 años
No exposición a ruido Puestos de trabajo con < 75 dB(A) TWA	Cada 3 años a 5 años

Fuente: Guía de Atención Integral de Salud Ocupacional Basada en la Evidencia para Hipoacusia Neurosensorial Inducida por Ruido en el Trabajo

5.4. EQUIPOS UTILIZADOS

Los dosímetros utilizados en esta medición son marca quest technologies Edge 5

5.5. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CERTIFICACIÓN AENOR

La Sociedad de Prevención de FREMAP, dispone de un sistema de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma UNE-EN-ISO 9001:2000, certificado por AENOR, con referencia ER-1707/2005, en el que está incluido el Plan de calibración de los equipos de medición.

ACREDITACIÓN DE LA AIHA (Asociación Americana de Higienistas Industriales)

El Laboratorio Central de Higiene está acreditado por la AIHA, con certificado nº 524, en las áreas establecidas por el PAT PROGRAM del NIOSH (Programa de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene de Estados Unidos).

6. EVALUACIÓN POR LUGARES / PUESTOS DE TRABAJO

Cargo Evaluado	Nombre del Trabajador	Tiempo Hr:min.	% Dosis 8 Horas	LAv dB(A)	LAv dB(A)	Observaciones
Observador Superficie	Manuel Hernán Prieto Torres CC 79521263	6:21	4,5	64,7	85	1. Observa las condiciones atmosféricas y describe y toma datos al otro lado de la pista , recorre aproximadamente 1 Km alrededor de la pista en moto 2. Hacen recorrido 3 veces por jornada, todos utilizan la misma moto (Honda Bross. 10 años de uso) 3. Están expuestos a ruido de los aviones cuando llegan y cuando salen, paso de camiones constante, el ruido de la moto cuando hacen el recorrido ya que tiene el exhosto en fuga 4. El resto de tiempo permanecen en oficina haciendo reportes , esta está ubicada en un 3 piso y tiene sistema anti ruidos
Radio sondista	Jorge Eliecer Landaeta Soto CC 6771707	6:18	5,1	65,5	85	
Radio sondista	Holman Yesid Vargas Albarracin CC 6771707	6:01	4,7	65	85	
Auxiliar pronostico de	Ferney Bejarano Méndez CC 18262771	6:00	4,7	64,9	85	

➤ CONDICIONES DEL MUESTREO

Se realiza un muestreo individual por trabajador en cada una de los oficios determinadas por la empresa, de acuerdo a la exposición al factor de riesgo.

No ocurrió ninguna incidencia durante la aplicación de la medición en ninguno de los recorridos evaluados.

➤ IDENTIFICACIÓN DE LAS EXPOSICIONES POTENCIALES

Se encuentran fuentes generadoras de ruido como ruido de aviones al salir y entrar a la pista, motor de la moto que usan en los desplazamientos.

➤ EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL DISPONIBLES

Se evidencio que no usan protección auditiva.

7. Conclusiones

La exposición sonora en el puesto de trabajo es:

Cargo Evaluado	Nombre del Trabajador	LAv dB(A)	Criterio
Observador Superficie	Manuel Hernán Prieto Torres CC 79521263	67,1	Baja exposición
Radio sondista	Jorge Eliecer Landaeta Soto CC 6771707	66,7	Baja exposición
Radio sondista	Holman Yesid Vargas Albarracin CC 6771707	85,4	Baja exposición
Auxiliar pronostico de	Ferney Bejarano Méndez CC 18262771	64,7	Baja exposición

⇒ Se evaluaron cuatro (4) oficios en la sede del IDEAM en el aeropuerto Vanguardia de Villavicencio donde en ninguna de ellas se detectaron niveles de ruido promedio superior a los 85 dB(A), ubicándose en el nivel 1 con niveles de ruido por debajo de 80 dB(A) por lo que aparentemente no hay riesgo para los trabajadores allí expuestos.

Nivel de acción:

Si alguna de las condiciones varía en cuanto a tiempos de exposición, condiciones de la operación o procedimientos, se recomienda realizar nuevamente las evaluaciones, ya que este diagnóstico solo es válido si se mantienen idénticas las características y operaciones laborales desarrolladas durante el muestreo

Este informe responde a la evaluación del puesto en Higiene Industrial. A criterio médico, se adoptarán las medidas que procedan cuando al efectuarse los controles de vigilancia de la salud, se detecte el personal especialmente sensible (menores, maternidad, toma de medicamentos, discapacidad física o psíquica, etc...) en dicho puesto de trabajo.

8. MEDIDAS PREVENTIVAS

A continuación se relacionan las Medidas Preventivas que serán objeto de planificación, las cuales se deberán integrar dentro de la planificación general de la empresa con el fin de eliminar o controlar y reducir los riesgos evaluados.

Es importante considerar que los cargos evaluados, poseen sus particularidades específicas, por lo que el nivel de presión sonora, puede variar.

De acuerdo con la normatividad vigente para la exposición ocupacional al factor de riesgo ruido, el límite establecido para empezar a ejercer medidas de control es de 80 dB(A).

Medidas Técnicas y administrativas según (GATI-HNIR):

Aun cuando los niveles de ruido no superan los permisibles de acuerdo a norma se sugiere realizar mantenimiento mecánico (que incluya la fuga del exhosto) a la moto (honda Bros), que los funcionarios utilizan para su desplazamiento en el recorrido por el aeropuerto.

Medidas preventivas relacionadas con la evaluación periódica según (GATI-HNIR):

Cuando no se presentan cambios deberá realizarse medidas preventivas derivadas de la exposición a ruido cada 5 años, ya que los niveles ponderados de TWA son inferiores a 95 dBA.

Deberán realizarse mediciones de la exposición a ruido siempre que se presenten cambios en el proceso desarrollado por el trabajador, así como cuando se realice la adquisición de equipos de trabajo nuevos, y en general cuando se sospeche que los niveles de ruido han variado (GATI-HNIR).

La periodicidad para la vigilancia médica se recomienda:

Cada 5 años para trabajadores expuestos de 80 a <82 dB(A)
Cada año para trabajadores expuestos de 82 a 99 dB(A) TWA
Semestrales a trabajadores expuestos a 100 dB(A) o mas

Medidas preventivas relacionadas con la formación e información a los trabajadores:

- Formación a los trabajadores sobre los riesgos de la exposición a contaminantes físicos (ruido) en los lugares de trabajo y medidas preventivas.
- Información a los trabajadores sobre los riesgos de la exposición a contaminantes físicos (ruido) en los lugares de trabajo y medidas preventivas

9. BIBLIOGRAFIA

- FUNDACION MAPFRE – Manual de Higiene Industrial-Segunda Edicion.
- GUIA D EATENCION INTEGRAL BASADA EN LA EVIDENCIA PARA LA HIPOACUSIA.
- ISO 9612:1997 en la definición de los métodos y procedimientos para la evaluación de la exposición ocupacional a ruido en los sitios de trabajo.
- Guía ISO 9612:2009. ACOUSTICS: DETERMINATION OF OCCUPATIONAL NOISE EXPOSUIRE – ENGINEERING METHOD.
- Cyril M. Harris, MANUAL DE MEDIDAS ACÚSTICAS Y CONTROL DEL RUIDO. Editorial McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA S.A., 1995.
- Ministerio de La Protección Social, GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL BASADA EN LA EVIDENCIA PARA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL INDUCIDA POR RUIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO (GATI HNIR). 2006.
- Ministerio De La Protección Social - GUÍA TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE ENFERMEDAD – 2011
- Decreto 1443 de 2014 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

10. GLOSARIO

Para una completa comprensión de los aspectos que se tocan en el presente informe, se define los siguientes términos:

RUIDO: Es un sonido que interfiere con las actividades, las conversaciones o el descanso. Un mismo sonido puede ser música o diversión para una persona y ruido para otra.

TIPOS DE RUIDO: Teniendo en cuenta la relación “nivel de intensidad sonora y tiempo”, el ruido se clasifica en la siguiente forma: Continuo: Es aquel que no presenta cambios rápidos y repentinos de niveles durante el periodo de exposición. El máximo cambio puede ser de hasta 2 dB Intermitente: Es aquel en donde las variaciones de nivel son continuas, sin periodos de estabilidad. Las variaciones son mayores de 2 dB. Impacto: Es aquel en el cual la presión sonora fluctúa en forma brusca. Su principal característica es que transcurre más de un segundo entre dos impactos.

RUIDOS PERJUDICIALES PARA EL OÍDO: Los ruidos más perjudiciales para el oído son los de alta frecuencia (entre 1 kHz y 6 kHz) y gran intensidad, los ruidos explosivos, los ruidos de impacto y los ruidos con fuerte contenido tonal. También son potencialmente peligrosos los ruidos que obligan a gritar para comunicarse con la persona que está al lado de uno.

DECIBELIOS A: El decibelio A (abreviado dB(A)) es una unidad de nivel sonoro con un filtro previo que quita parte de las bajas y las muy altas frecuencias. De esta manera, antes de la medición se conservan solamente los sonidos más dañinos para el oído, razón por la cual la exposición medida en dBA es un buen indicador del riesgo auditivo. Es el nivel instantáneo en filtro de ponderación a que se mide con un sonómetro y en él están incluidas las contribuciones de los ruidos de todas las frecuencias presentes en la medición.

PONDERACIÓN SONORA EQUIVALENTE CONTINUO: El nivel de presión sonora equivalente continuo con filtro de ponderación A, es el valor del nivel de ruido que produciría la misma energía ponderada en A, que un ruido fluctuante evaluado durante un período de tiempo determinado.

NIVEL SONORO MÁXIMO: Es el mayor nivel sonoro medido en un sonómetro durante un intervalo de tiempo o suceso designado, utilizando la ponderación A y el promedio temporal rápido (fast).

VALORES LÍMITES PERMISIBLES: Es la exposición promedio a un agente de riesgo para un período de tiempo a la que la mayoría de los pobladores pueden estar repetidamente expuestos día tras día sin efectos adversos para su salud.

11. RESPONSABLE DEL INFORME

CARGO	NOMBRE:
Técnico en prevención Licencia No 1131 – 13/06/12 Expedida en Tunja.	 WELMAN BOADA MURCIA

12. ANEXO. CERTIFICADO DE CALIBRACION



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN *Certificate of Calibration*

Número
(Number): 2017-D-329

Laboratorios Centrales de Premap Seguridad y Salud, Laboratorio de Calibración,
Pta. Europa, Calle Londres, 38 - 28230 Las Bóvedas (Madrid)
Tel: (34) 91 636 60 20 - Fax: (34) 91 63755 13

Objeto(s) / Descripción: DORRMETRO
Object(s) / Description:

Fabricante / Marca: Ohaus
Manufacturer / Trademark:

Modelo: Edge
Model:

N° Serie: ERK010138
Serial Number:

N° Inventario: N/D
Identification:

N° Serie microfono: 021000
Serial number phone:

Método / Procedimiento: PTRCR
Method / Procedure:

Fecha(s) de Calibración: 24/05/2017
Date(s) of calibration:

Solicitante: Sociedad de Prevención de Premap, Ecuador
Applicant:

Sello:
Stamp:



El responsable del Laboratorio de Calibración

Fdo (signed by): Alvaro Izquierdo

Este certificado es válido al objeto calibrado/valido para caracterización que los indicados por los datos aquí contenidos.
Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se efectuaron las mediciones y poseen trazabilidad directa a patrones nacionales.
No se permite la reproducción parcial de este documento sin autorización expresa para ello.
This Certificate does not apply to the object calibrated/valid only for characterization beyond those shown by the data contained herein.
Results refer to the date and conditions in which measurements were carried out and possess traceability to national standards.
Partial reproduction of this document is not permitted without express permission.

ANEXO 2. LICENCIA DE SST

	<p align="center">FORMATO</p>	<p>Versión: 00</p>
		<p>Código: SS-P24-F05</p>
<p align="center">RESOLUCION PARA CONCEDER LICENCIA PARA PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL</p>		<p>Fecha: 05-10-2010</p>

Nº 1131

(13 JUN 2012)

Por la cual se concede licencia para la prestación de servicios en Salud Ocupacional

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Resolución 02318 del 15 de Julio de 1996 y la Resolución 2709 de agosto 8 de 1996

CONSIDERANDO

Que **WELMAN FARIDE BOADA MURCIA** identificado (a) con C.C Nº 51.772.327 expedida en Bogotá, ha solicitado licencia para la prestación de servicios en Salud Ocupacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Artículos 2 y 3 de la Resolución 2318 del 15 de Julio de 1996 y anexando a su petición la documentación exigida.

Que presentó recibo de caja Nº 7869 de fecha 06 de Junio de 2012 de la Tesorería de la Gobernación de Boyacá, según la ordenanza departamental Nº 3217 del 1 de Agosto de 2005, proferida por la Asamblea de Boyacá.

Que el Comité Seccional de Salud Ocupacional en reunión del 25 de Julio de 2011, autorizó a la Secretaría de Salud de Boyacá, para dar trámite a las solicitudes de licencia de prestación de servicios de Salud Ocupacional, de acuerdo con las competencias asignadas en la Resolución 2318 del 15 de Julio de 1996, cuyos conceptos serán presentados en cada sesión de comité.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO, conceder licencia en prestación de servicios de Salud Ocupacional a **WELMAN FARIDE BOADA MURCIA** identificado (a) con C.C Nº 51.772.327 expedida en Bogotá, como Ingeniero de Petróleos Especialista en Seguridad y Prevención de Riesgos Profesionales en las áreas de: *Higiene Ocupacional, Seguridad Ocupacional, Diseño, Administración y Ejecución de programas de Salud Ocupacional, Educación- Capacitación e Investigación.*

ARTICULO SEGUNDO, la licencia que trata el artículo anterior es válida en todo el territorio nacional y se concede por un término de diez años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovada por un término igual.

ARTICULO TERCERO, esta licencia, no exime a los profesionales de salud, de la obligación de efectuar inscripción del registro especial de prestadores de servicios de salud, según el Decreto 1011 del 3 de Abril de 2009 y la Resolución 1043 del 3 de Abril de 2008 proferidas por el Ministerio de la Protección Social

ARTICULO CUARTO, contra la presente resolución, procede el recurso de reposición para agotar la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, 13 JUN 2012

GERMAN DARIO GOMEZ AVILA
Secretario de Salud


ADRIANA MERCEDES FLORES DAZA
Directora Técnica de Salud Pública


JAIRO ESTEBAN SANCHEZ ACOSTA
Profesional Universitario

Señor: Lito Eduardo Botello Gaitán Profesional Especialista



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 7834 de 05/07/2016

Por la cual se Modifica Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo

LA DIRECTORA DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 23 de la Ley 1562 de 2012 y 1º de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y en especial por las que le confiere el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y

CONSIDERANDO:

Que la entidad SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP COLOMBIA SAS, identificada con NIT:900.592.369-6, ubicada en: CL 93 A #11- 36 Of 303-304, de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente (suplente) por JENNY ALEXANDRA LIZCANO CASTRO, identificado(a) con CC: 52.926.821 de Santafé de Bogotá D.C., ha solicitado la modificación de la Licencia de Prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo como Persona Jurídica Resolución No. 14410 de 18/11/2013, por cambio de domicilio y Representación Legal.

Que la entidad peticionaria ha presentado la documentación necesaria, exigida por el literal B del Artículo Segundo de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 9º de la Resolución 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se efectuó visita técnica con el propósito de verificar la información suministrada y garantizar la calidad en la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, como consta en el acta de visita No: 2079 de fecha 29/06/2016.

Que con base en el análisis de la documentación presentada y lo verificado en la visita de vigilancia técnica se considera procedente la modificación de la licencia solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Licencia de Prestación de Servicios en Salud y Seguridad en el Trabajo a SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP COLOMBIA SAS, identificada con NIT:900.592.369-6, ubicada en: CL 93 A #11- 36 of 303-304, de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente (suplente) por JENNY ALEXANDRA LIZCANO CASTRO, identificado(a) con CC: 52.926.821 de Santafé de Bogotá D.C., como Persona Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción:

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 384 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS